



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00562 – 00.

Asunto: Fija fecha audiencia y Decreta pruebas

Armenia, 11 agosto 2021.

Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandante (pág 277-278 y 281-286 doc 3 y 5 a 7) y para efectos de continuar con el trámite normal del proceso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP y con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 372 Y 373 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada el 08 de noviembre de 2021 a las 9:30 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/10274040>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales aportadas:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios 11 al 32 y folio 5 doc. 01, Su valoración será fundamentada en la sentencia.

1.2 Documentales solicitadas:

1.2.1 Ninguna

1.2.2 Para ello no se oficiará.

1.3 Testimoniales:

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

1.3.1.1 Héctor Betancurt Marín.

1.3.1.2 Teresa del Niño de Jesús Muñoz Valencia.

1.3.1.3 Alfredo Emilio Murillo Torres.

1.3.1.4 Berta Viuda de Jiménez

1.3.1.5 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.

1.3.1.6 El/la abogado/a avisará a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entrarán a la Sala a testificar.

1.4 Inspección Judicial.

1.4.1 Se decreta inspección judicial al inmueble ubicado en la Manzana 03, casa 24 de la Urbanización San Andrés I etapa, de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, el que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-46201.

La inspección judicial se llevará a cabo el día de la audiencia inicial programada en esta providencia.

1.4.2 Oficiar al Comando de Policía Quindío, con el fin de solicitarles la designación de dos integrantes de la Policía Nacional y a la Personería Municipal de Armenia Quindío para que brinden acompañamiento, para la diligencia que se llevará a cabo en la fecha indicada en el numeral 1.4.1 anterior, a quienes se les insta indiquen el nombre de los funcionarios designados para el efecto, y los teléfonos donde se puedan localizar, así mismo, que comparezcan al Juzgado con quince minutos de anticipación. Así se oficiara

2. POR LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS Y GUSTAVO GUZMÁN GARCÍA

No Solicitó pruebas el curador ad-Litem.

3. POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO DAVIVIENDA S.A.

3.1 Documentales aportadas:

3.1.1. Con el valor probatorio que les corresponda:

3.1.1.1. Se tienen como prueba documental los documentos acercados con la contestación de la demanda visible a folios 84 al 112 doc. 01, los cuales se les dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

3.2. Documentales solicitadas:

3.2.1. Oficiar a la entidad Cisa Central de Inversiones S.A., para que informe al proceso si adquirió de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Bancafe y/o Davivienda S.A. obligaciones a cargo del señor Laureano Salazar Giraldo identificado con c.c. 2.532.739 y el estado actual de la citada obligación.

3.2.2 Para ello se oficiará.

4. POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

No Solicitó pruebas.

5. DE OFICIO

5.1. Documentales solicitadas:

5.1.1. Oficiar a la entidad Davivienda S.A., para que acerque al expediente el contrato interadministrativo de compra de cartera celebrado entre esta y Central de Inversiones Cisa del día 27 de octubre de 2000, donde fueron cedidos los créditos relacionados con el demandado Laureano Salazar Giraldo, el cual hace referencia de la certificación de visible al folio 84 del expediente.

5.1.2. Para ello se oficiará.

5.2. INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están

constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera contrainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

6. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

6.1 El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

6.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

6.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

6.4. El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

De otra parte, atendiendo la solicitud especial formulada por Central de Inversiones S.A. CISA-se dispone oficiarle con el fin de informarle que dicha entidad se citó como parte dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 19 de julio de 2019 (fl.120 c. único) y por eso se le notifico en debida forma, advirtiéndose que durante el término que tenía para retirar copias de traslado y realizar contestación a la misma no lo hizo. Y en atención a su vinculación, puede acceder al expediente para conocer de las actuaciones que se han adelantado dentro del mismo cuando lo desee por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el cual dentro de sus funciones le corresponde atender al usuario y poner a disposición de ellos los procesos que soliciten.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el oficio que informe lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

Finalmente, se hace innecesario realizar algún pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 138 c. único) por cuanto a lo solicitado se le está dando tramite con el presente auto.

/Egh

Se notifica por estado el 12 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102f241d9ab1d0029ff29012b024aa38166210dd7100bd15dfaf502b4debb65b

Documento generado en 11/08/2021 05:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>